

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2015 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, no existe normativa en el primer cuatrimestre de 2015 referida a ellos.

En cuanto a los asuntos financieros de la Unión Europea, se modifican, el Reglamento (UE, Euratom) no 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DOUE L 103, 22.04.2015, p. 1) y la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 81, 26.03.2015, p. 4).

Por otra parte se adoptan decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Polonia (DOUE L 8, 14.01.2015, p. 12; DOUE L 76, 20.03.2015, p. 54), de Italia (DOUE L 8, 14.01.2015, p. 14), de Grecia (DOUE L 8, 14.01.2015, p. 16), Francia (DOUE L 8, 14.01.2015, p. 18), Bélgica (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 52; DOUE L 76, 20.03.2015, p. 56; DOUE L 76, 20.03.2015, p. 58; DOUE L 76, 20.03.2015, p. 60), Alemania (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 62). Grecia (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 25; DOUE L 106, 24.04.2015, p. 29) e Irlanda (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 27).

También se adoptan decisiones relativas a, la movilización del Instrumento de Flexibilidad (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 45), la movilización del Margen para Imprevistos (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 4), y la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 47; DOUE L 72, 17.03.2015, p. 6; DOUE L 72, 17.03.2015, p. 7).

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º cuatrimestre de 2015.

En los Asuntos Institucionales hay novedades en este primer cuatrimestre de 2015, y así se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) no 354/83 en lo que respecta al depósito de los archivos históricos de las instituciones en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 1) y se adoptan dos decisiones, una sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 53) y otra sobre la seguridad en la Comisión (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 41).

Se nombra al Secretario General del Consejo de la Unión Europea para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2020 (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 74), se adopta un Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 105, 23.04.2015, p. 1) y se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DOUE L 20, 27.01.2015, p. 42). También se renuevan los mandatos del vicepresidente de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y de dos presidentes de las salas de recurso de la misma, entre ellos a D. Tomás de las Heras (DOUE L 23, 29.01.2015, p. 17). Y finalmente la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) adopta las Normas generales por las que se rigen las oposiciones generales (DOUE C 70A, 27.02.2015, p. 1).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 827/2011, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 31, 7.02.2015, p. 3) y se modifican, el Reglamento (CE) no 635/2005, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 31, 7.02.2015, p. 5), el anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 65, 10.03.2015, p. 11; DOUE L 65, 10.03.2015, p. 13) y se adoptan varios reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 4, 8.01.2015, p. 7; DOUE L 4, 8.01.2015, p. 10; DOUE L 4, 8.01.2015, p. 13 ; DOUE L 4, 8.01.2015, p. 15; DOUE L 31, 7.02.2015, p. 1; DOUE L 31, 7.02.2015, p. 7; DOUE L 31, 7.02.2015, p. 9; DOUE L 37, 13.02.2015, p. 1; DOUE L 61, 5.03.2015, p. 5; DOUE L 65, 10.03.2015, p. 5; DOUE L 65, 10.03.2015, p. 7; DOUE L 65, 10.03.2015, p. 9; DOUE L 111, 30.04.2015, p. 18; DOUE L 111, 30.04.2015, p. 21). Igualmente se modifica el Reglamento (CEE) no 2454/93 en lo relativo a la importación de medios de transporte destinados a ser utilizados por personas físicas residentes en el territorio aduanero de la Unión (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 13).

El desarrollo de la Política Comercial suele implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales, así se establece la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Estados Unidos para prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA) (DOUE L 62, 6.03.2015, p. 22). Se decide la sustitución del Protocolo no 3 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2015/169] (DOUE L 28, 4.02.2015, p. 45) y también se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio de Mercancías creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que atañe a la adopción de las normas para la administración de los contingentes arancelarios (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 22). Además se establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo I del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República Dominicana en lo que respecta a determinados productos textiles [2015/600] (DOUE L 99, 16.04.2015, p. 34).

Por otra parte se adopta un reglamento relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DOUE L 83, 27.03.2015, p. 1), otro relativo a las medidas que podrá adoptar la Unión a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (DOUE L 83, 27.03.2015, p. 6) y un tercero sobre las medidas que podrá tomar la Unión en relación con el efecto combinado de las medidas antidumping o antisubvenciones y las medidas de salvaguardia (DOUE L 83, 27.03.2015, p. 11).

En esta materia se adoptan igualmente dos importantes reglamentos, uno sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DOUE L 83, 27.03.2015, p. 16) y otro sobre el régimen común aplicable a las exportaciones (DOUE L 83, 27.03.2015, p. 34).

Se modifican el Reglamento (CEE) no 2454/93 y el Reglamento (UE) no 1063/2010 en lo que respecta a las normas de origen en relación con el sistema de preferencias arancelarias generalizadas y las medidas arancelarias preferenciales en favor de determinados países o territorios (DOUE L 70, 14.03.2015, p. 12). También se modifican, el Reglamento (UE) no 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al umbral de vulnerabilidad definido en el anexo VII, punto 1, le-

tra b), de dicho Reglamento (DOUE L 100, 17.04.2015, p. 8), y el anexo I del Reglamento (CE) no 32/2000 del Consejo en lo que se refiere a la introducción de nuevos contingentes arancelarios de la Unión consolidados en el GATT para el chocolate, los artículos de confitería y los artículos de galletería (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 20).

Se adopta una decisión de ejecución relativa a una excepción a las normas de origen establecidas en la Decisión 2013/755/UE del Consejo en lo que respecta al azúcar de caña en bruto procedente de Curazao (DOUE L 27, 3.02.2015, p. 42) y se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) no 498/2012, relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L 104, 23.04.2015, p. 8) y el Reglamento (CE) no 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 16).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

El desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) implica con frecuencia la celebración, modificación o participación en Tratados internacionales. Así se modifican los cuadros III y IV, letra b), del Protocolo no 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los productos agrícolas transformados [2015/542] (DOUE L 88, 1.04.2015, p. 16)

Respecto a la normativa referida a la financiación de la PAC, se modifica el Reglamento (UE) no 908/2014 en lo relativo a las declaraciones de gastos de los programas de desarrollo rural y la transparencia (DOUE L 97, 14.04.2015, p. 5), se decide excluir de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 33), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 367/2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L 24, 30.01.2015, p. 11) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L 46, 19.02.2015, p. 1).

En otros aspectos generales de esta Política, se modifica el Reglamento (CE) no 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 23, 29.01.2015, p. 1).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 720/2014 de la Comisión, relativo a la asignación de derechos de importación en lo que respecta a las solicitudes presentadas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 en el marco del contingente arancelario de carne de vacuno congelada abierto por el Reglamento (CE) no 431/2008, y por el que se fijan las cantidades adicionales que deben asignarse (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 5), se modifica el Reglamento (CE) no 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 57, 28.02.2015, p. 1) y también se modifica la Decisión 2008/989/CE por la que se autoriza a los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 1999/105/CE del Consejo, a tomar decisiones sobre la equivalencia de las garantías ofrecidas por los materiales forestales de reproducción que hayan de importarse de determinados terceros países (DOUE L 57, 28.02.2015, p. 15).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se modifica la Decisión 2012/535/UE en lo que se refiere a la definición de madera sensible y a las medidas que deben tomarse en las zonas demarcadas (DOUE L 37, 13.02.2015, p. 21). Se completa el Reglamento (UE) no 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 12), y se modifica el Reglamento (CE) no 606/2009 en lo que atañe al aumento del contenido máximo total de anhídrido sulfuroso cuando las condiciones climáticas lo requieran (DOUE L 99, 16.04.2015, p. 21).

También se modifican, la Decisión de Ejecución 2014/237/UE, relativa a las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de organismos nocivos por lo que respecta a determinadas frutas y hortalizas originarias de la India (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 21), la Decisión de Ejecución 2013/92/UE, sobre la supervisión, los controles fitosanitarios y las medidas que deben tomarse en relación con el material de embalaje de madera utilizado en el transporte de mercancías especificadas originarias de China (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 64) y el Reglamento de Ejecución (UE) no 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los pepinos, las uvas de mesa, los albaricoques, las cerezas, excepto las guindas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las ciruelas (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 24).

Por otra parte, se autoriza la comercialización de, productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87460 (MON 87460-4) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 1), del maíz mo-

dificado genéticamente NK603 (MON-00603-6) y se renueva la autorización para los productos existentes del maíz NK603 (MON-00603-6), con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 6), del algodón modificado genéticamente MON 15985 (MON-15985-7) y se renueva la autorización de productos existentes de algodón modificado genéticamente MON 15985 (MON-15985-7) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 11), de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja MON 87769 modificada genéticamente (MON-87769-7) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 16), de productos que contengan o estén compuestos de colza modificada genéticamente MON 88302 (MON-88302-9) o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 22), de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir del algodón modificado genéticamente MON 88913 (MON-88913-8) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 26), de productos que contengan o estén compuestos de algodón modificado genéticamente GHB614xLL-Cotton25 (BCS-GH002-5xACS-GH001-3) o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 35), de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente BPS-CV127-9 (BPS-CV127-9) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 40), de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON87705 (MON-87705-6) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 60), del maíz modificado genéticamente T25 (ACS-ZM003-2) y se renueva para los productos existentes del maíz T25 (ACS-ZM003-2), con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 66), de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente 305423 (DP-305423-1) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 71), de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir del algodón modificado genéticamente T304-40 (BCS-GH004-7) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 77), de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON87708 (MON-87708-9) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 81) y de alimentos que contengan o estén compuestos de la colza oleaginosa modificada genéticamente GT73 o de alimentos y piensos producidos a partir de este organismo modificado genéticamente, de confor-

midad con el Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 86).

Y se renueva la autorización de productos existentes de algodón modificado genéticamente MON 531 (MON-ØØ531-6) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 31), de productos existentes a base de algodón modificado genéticamente MON 1445 (MON-Ø1445-2) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 48), de productos existentes de algodón modificado genéticamente MON 531 x MON 1445 (MON-ØØ531-6 x MON-Ø1445-2) y se autoriza la comercialización de aceite de semillas de algodón producido a partir de algodón modificado genéticamente MON 531 x MON 1445 (MON-ØØ531-6 x MON-Ø1445-2) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 56)

Por otra parte se toman decisiones de ejecución relativas a, la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un clavel (*Dianthus caryophyllus* L., línea 25958) modificado genéticamente para alterar el color de la flor (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 44) y de un clavel (*Dianthus caryophyllus* L., línea 26407) modificado genéticamente para alterar el color de la flor (DOUE L 112, 30.04.2015, p. 52).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, suele haber abundante normativa en relación con la alimentación animal. Así, se modifican, el Reglamento (UE) no 322/2014 en lo que concierne al documento de entrada que debe utilizarse para piensos y alimentos de origen animal (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 50), el anexo I del Reglamento (CE) no 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 23), y el Reglamento (CE) no 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos aplicables a la comercialización y las condiciones de uso de los aditivos que consisten en preparados (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 46).

Por otra parte se adoptan numerosos reglamentos relativos a autorizaciones, del preparado de *Lactobacillus acidophilus* CECT 4529 como aditivo en piensos para gallinas ponedoras y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1520/2007 (titular de la autorización Centro Sperimentale del Latte) (DOUE L 8, 14.01.2015, p. 4), del diclazuril como aditivo en la alimentación de los pollos de engorde, los pavos de engorde y las pintadas de engorde y de reproducción (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 5), del preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo para la alimentación de pollitas para puesta, es-

pecies menores de aves de corral para engorde y especies menores de aves de corral para puesta, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 361/2011 en lo que respecta a la compatibilidad con los coccidiostáticos (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 75), de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas y de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. IMI CC 378536 y por *Talaromyces versatilis* sp. nov. DSM 26702 como aditivo alimentario para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde o para puesta (titular de la autorización, Adiseo France S.A.S.) (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 1), de un preparado de alfa-amilasa producida por *Bacillus licheniformis* (DSM 21564) como aditivo en la alimentación de vacas lecheras (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. Z.o.o) (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 8), del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R 404 como aditivo en la alimentación de vacas lecheras (titular de la autorización: Micro Bio-System Ltd) (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 57), del amarillo de quinoleína como aditivo en los piensos para animales no destinados a la producción de alimentos (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 8), de la selenometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R645 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 78, 24.03.2015, p. 5), de la L-carnitina y del L-tartrato de L-carnitina como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 5), y de neohesperidina dihidrocalcona como aditivo en la alimentación de ovinos, peces, perros, terneros y determinadas categorías de cerdos (DOUE L 45, 19.02.2015, p. 10).

Por otra parte se modifica reiteradamente el anexo del Reglamento (UE) no 37/2010 en lo que respecta a la sustancia «metilprednisolona» (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 7), a la sustancia «gamitromicina» (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 10), a la sustancia «doxiciclina» (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 13), a la sustancia tularomicina (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 16), y a la sustancia tularomicina (DOUE L 66, 11.03.2015, p. 1), y a la sustancia «selenato de bario» (DOUE L 74, 18.03.2015, p. 18).

También experimenta modificaciones el Reglamento (CE) no 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, así se modifica el anexo IV en lo que se refiere a los límites máximos de residuos de ácido láctico, *Lecanicillium muscarium* cepa VE-6, clorhidrato de quitosano y *Equisetum arvense* L. en determinados productos (DOUE L 28, 4.02.2015, p. 1), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de 1,4-dimetilnaftaleno, benfuracarb, carbofurano, carbosulfán, espirotetramat, etefon, fenamidona, fenhexamida, fenvalerato, furatiocarb, imazapir, malatió, picoxistrobina, tepraloxidim y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 71, 14.03.2015, p. 1), en lo que se refiere a los límites máximos de residuos para el aceite de huesos, el monóxido de carbono, el ciprodinilo, el dodemorf, la iprodiona, el metaldehído, el metazacloro, el queroseno (CAS 64742-54-7), los aceites de petró-

leo (CAS 92062-35-6) y la propargita en determinados productos (DOUE L 71, 14.03.2015, p. 56), en lo que se refiere a los límites máximos de residuos para el 1,3-dicloropropeno, el bifenox, la dimetenamida-P, la prohexadiona, la tolilfluana y la trifluralina en determinados productos (DOUE L 92, 8.04.2015, p. 20), y en lo que respecta a los límites máximos de residuos del acetocloro, el ácido 2-naftiloxiacético, la cloropicrina, el diflufenicán, el espinosad, el flurprimidol y el flutolanilo en determinados productos (DOUE L 100, 17.04.2015, p. 10), y los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetamiprid, ciazofamida, cromafenozida, dicamba, difenoconazol, fenpirazamina, fluazinam, formetanato, nicotina, penconazol, pimetrozina, piraclostrobina, tau-fluvalinato y tebuconazol en determinados productos (DOUE L 71, 14.03.2015, p. 114).

Igualmente se modifica el Reglamento (CE) no 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 12; DOUE L 106, 24.04.2015, p. 14; DOUE L 24, 30.01.2015, p. 3) y se adopta un reglamento por el que se abre el almacenamiento privado de carne de porcino y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L 62, 6.03.2015, p. 16) y otro por el que se suspende la presentación de solicitudes de la ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/360 (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 27).

Se adopta una decisión por la que se establecen los procedimientos para la presentación de las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, y la información sobre los mismos, en lo que respecta a las medidas de emergencia contra las enfermedades de los animales a que se hace referencia en el Reglamento (UE) no 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 24, 30.01.2015, p. 17).

El Reglamento (CE) no 798/2008 se modifica en lo referente a la entrada relativa a Canadá en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinados productos de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 9), y en relación con las entradas correspondientes a Ucrania y a Israel en la lista de terceros países, la aprobación del programa de control de Ucrania para la detección de la salmonela en las gallinas ponedoras, las exigencias de certificación veterinaria en lo referente a la enfermedad de Newcastle y los requisitos de transformación de los ovoproductos (DOUE L 101, 18.04.2015, p. 1).

Se modifica la Decisión 2000/572/CE en lo que respecta a la referencia al Sistema Armonizado (SA) en el modelo de certificado para los preparados de carne, y se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a Is-

rael en la lista de terceros países o partes de los mismos desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 36, 12.02.2015, p. 11). El anexo II de la Decisión 2007/777/CE se modifica en lo que respecta a la entrada correspondiente a Canadá de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 45), en lo que respecta a la entrada correspondiente a Estados Unidos de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 52; DOUE L 86, 31.03.2015, p. 154), en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos de la lista de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad, a raíz de la aparición de brotes en los Estados de Idaho y California (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 68), y en lo que respecta a la entrada correspondiente a Japón de la lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la Unión de determinados productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 45, 19.02.2015, p. 19).

También se modifican las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE en lo que respecta a los requisitos de certificación zoonosanitaria para el comercio y las importaciones en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina (DOUE L 52, 24.02.2015, p. 1), y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a China de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los cuales se autorizan las importaciones en la Unión de équidos vivos y de su esperma, óvulos y embriones (DOUE L 92, 8.04.2015, p. 107), y se adopta un Reglamento de Ejecución que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) (DOUE L 59, 3.03.2015, p. 1).

El anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008 se modifica en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 5), con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinados productos de aves de corral, en relación con la influenza aviar altamente patógena a raíz de la aparición de brotes en los Estados de Idaho y California (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 31), con respecto a la

entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinadas mercancías de aves de corral, debido a la aparición de nuevos brotes de influenza aviar altamente patógena en dicho país (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 30).

Además, se establecen normas zoonitarias específicas para la introducción en la Unión de determinados productos de origen animal procedentes de Japón destinados a «EXPO Milano 2015» (DOUE L 74, 18.03.2015, p. 24), se modifican los anexos I y II del Reglamento (UE) no 206/2010 por lo que respecta a los requisitos zoonitarios relativos a la tuberculosis bovina contenidos en los modelos de los certificados veterinarios BOV-X y BOV-Y y a las entradas correspondientes a Israel, Nueva Zelanda y Paraguay de las listas de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de animales vivos y carne fresca (DOUE L 100, 17.04.2015, p. 60), y se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución 2012/725/UE en lo que concierne a la definición de la lactoferrina bovina (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 71).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se adopta un reglamento relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2014/15 en el anexo IX del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo (DOUE L 74, 18.03.2015, p. 21) y se modifica el Reglamento (CE) no 595/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 73).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se celebra el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (DOUE L 40, 16.02.2015, p. 1). Se decide la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 40, 16.02.2015, p. 4), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 65, 10.03.2015, p. 1) y se acepta en nombre de la Unión Europea, de la versión modificada del Convenio cons-

titutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 1 y 3).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 1), se complementa el Reglamento (UE) no 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes (DOUE L 51, 24.02.2015, p. 1), y también se complementa el Reglamento (UE) no 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo determinando los costes que pueden optar a la financiación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros (DOUE L 86, 31.03.2015, p. 1).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre, y así se adopta normativa relativa a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 23), se modifican los Reglamentos (UE) no 43/2014 y (UE) 2015/104 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 1), se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DOUE L 19, 24.01.2015, p. 8) y se establecen medidas para atenuar una amenaza grave para la conservación de la población de lubina (*Dicentrarchus labrax*) del mar Céltico, el Canal de la Mancha, el mar de Irlanda y el sur del mar del Norte (DOUE L 20, 27.01.2015, p. 31).

También se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) no 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) no 779/2014 (DOUE L 22, 28.01.2015, p. 1), se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2015 en virtud del Reglamento (CE) no 1098/2007 del Consejo, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DOUE L 37, 13.02.2015, p. 4), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece la lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR, de conformidad con el Reglamento (CE)

no 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en relación con Sri Lanka (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 15) y se prohíbe temporalmente la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 61, 5.03.2015, p. 3).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DOUE L 12, 17.01.2015, p. 1), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el procedimiento relativo a la aprobación de un modelo interno de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 13), y se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el proceso de adopción de una decisión conjunta sobre la solicitud de uso de un modelo interno de grupo de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 19).

También se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de concesión de la aprobación supervisora para el establecimiento de entidades con cometido especial y de cooperación e intercambio de información entre autoridades de supervisión en relación con las entidades con cometido especial, así como al establecimiento de los formatos y plantillas para la información que deberán presentar las entidades con cometido especial de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 23), normas técnicas de ejecución en lo que respecta al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de parámetros específicos de la empresa, conforme a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 8), normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de elementos de los fondos propios complementarios, conforme a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 12), normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aprobación por las autoridades de supervisión de la aplicación de un ajuste por casamiento, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 18), y también se adopta normativa sobre

la información que deben proporcionar las autoridades competentes a la Autoridad Europea de Valores y Mercados de conformidad con el artículo 67, apartado 3, de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 5).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, especialmente en lo que se refiere al transporte aéreo, y así se decide la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 1 y 3).

En relación a los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (UE) no 965/2012 en lo relativo a la cabina de vuelo estéril y corrige dicho Reglamento (DOUE L 24, 30.01.2015, p. 5). Se adopta un reglamento sobre especificaciones adicionales de aeronavegabilidad para un determinado tipo de operaciones y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 965/2012 (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 18) y se modifican, el Reglamento (UE) no 185/2010 en lo que se refiere a la inspección del equipaje de mano (DOUE L 31, 7.02.2015, p. 18), el Reglamento (CE) no 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esa fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 34, 10.02.2015, p. 1) y el Reglamento (CE) no 29/2009 por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 441/2014 (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 30).

Se adoptan cinco decisiones de ejecución, una relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2014 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) no 391/2013 y por la que se deroga la Decisión 2013/631/UE (DOUE L 51, 24.02.2015, p. 10), otra relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) no 391/2013 (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 25), la tercera relativa a la incoherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a nivel nacional o de bloque funcional de espacio aéreo presentados con arreglo al Reglamento (CE) no 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia, y por la que se formulan recomendaciones para la revisión de dichos objetivos (DOUE L 60,

4.03.2015, p. 48) otra relativa a la coherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a nivel nacional o de bloque funcional de espacio aéreo presentados con arreglo al Reglamento (CE) no 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 55) y la última relativa a la aprobación de la decisión de excepción, con arreglo al artículo 9 de la Directiva 96/67/CE del Consejo, respecto a la prestación de determinados servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional de Zagreb (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 50).

En esta materia se adoptan también dos reglamentos, uno por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) no 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 923/2012 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) no 805/2011 (DOUE L 63, 6.03.2015, p. 1) y otro que modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011 de la Comisión por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil (DOUE L 74, 18.03.2015, p. 1).

En lo que respecta a los transportes por carretera se adoptan dos directivas, una por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 9) y otra por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 68).

El transporte marítimo y fluvial, también es objeto de regulación en este cuatriestre, y así se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DOUE L 95, 10.04.2015, p. 1), se modifica el reconocimiento de determinadas organizaciones de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) no 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 22) y se deroga la Decisión 2007/421/CE sobre la publicación de la lista de organizaciones reconocidas que han sido notificadas por los Estados miembros en virtud de la Directiva 94/57/CE del Consejo (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 24).

En cuanto al transporte ferroviario, se adoptan reglamentos, uno sobre los criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 870/2014 (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 34), otro relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a las empresas ferroviarias (DOUE L 29, 5.02.2015, p. 3), un tercero por el que se modifica el Reglamento (UE) no 454/2011, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L

55, 26.02.2015, p. 2) y el último por el que se establecen las modalidades que hay que seguir para la aplicación de la tarificación del coste de los efectos sonoros (DOUE L 70, 14.03.2015, p. 36), y también se modifica la Decisión 2012/88/UE sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 44).

Finalmente, y referida al transporte de mercancías peligrosas se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 44, 18.02.2015, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los ámbitos de la normativa general en esta materia se produce una Comunicación de la Comisión por la que se modifica el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C 28, 28.01.2015, p. 1).

En cuanto a derechos compensatorios y antidumping, se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) no 511/2010 del Consejo a las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China mediante importaciones de determinados alambres de molibdeno ligeramente modificados, y por el que se someten a registro estas importaciones (DOUE L 66, 11.03.2015, p. 4) y se da por concluida la reconsideración, con respecto a un «un nuevo exportador», del Reglamento de Ejecución (UE) no 1389/2011 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originario de la República Popular China, se restablece el derecho aplicable a las importaciones del exportador y se da por concluido el registro de dichas importaciones (DOUE L 65, 10.03.2015, p. 18).

Por otra parte, se imponen derechos antidumping definitivos a diversos productos originarios de la República Popular China, así a las importaciones de ácido cítrico (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 8), de baldosas de cerámica (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 23), de vidrio solar (DOUE L 98, 15.04.2015, p. 6), de glutamato monosódico (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 31), y se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 75).

También se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India, así como el Reglamento de Ejecución (UE) no 861/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de acero inoxidable originario de la India (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 17), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de glutamato monosódico originario de Indonesia (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 54), se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, la República Popular China y Rusia, y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Ucrania, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) no 1225/2009 del Consejo (DOUE L 20, 27.01.2015, p. 6) y un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China, ampliado a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) no 1225/2009 (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 78).

Por otra parte se impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y Taiwán (DOUE L 79, 25.03.2015, p. 23) y se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 12), así como se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 73).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 63, 20.02.2015, p. 7; DOUE C 116, 10.04.2015, p. 1; DOUE C 136, 24.04.2015, p. 1) mientras que se declara no compatible la ayuda estatal SA.35550 (13/C) (ex 13/NN) (ex 12/CP) ejecutada por España Régimen relativo a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras [notificada con el número C(2014) 7280] (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 38). También se autoriza una ayuda a Murcia (DOUE C 116, 10.04.2015, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se modifican la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DOUE L 21, 28.01.2015, p. 1), y el Reglamento de Ejecución (UE) no 612/2013, relativo al funcionamiento del registro de operadores económicos y depósitos fiscales y a las estadísticas y presentación de información correspondientes, de conformidad con el Reglamento (UE) no 389/2012 del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales (DOUE L 47, 20.02.2015, p. 10).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALS

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se modifican: el Reglamento (CE) no 2532/98 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (DOUE L 27, 3.02.2015, p. 1), la Decisión BCE/2010/23 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2014/56) (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 21), la Decisión BCE/2014/34 sobre las medidas relativas a las operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2015/5) (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 27), la Decisión BCE/2010/21 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2014/55) (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 54), y la Decisión BCE/2004/3 relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2015/1) (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 64) así como el Reglamento interno del Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 88).

También se adoptan tres decisiones, una sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo (BCE/2014/57) (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 24), otra sobre el establecimiento de un Comité deontológico y su reglamento interno (BCE/2014/59) (DOUE L 70, 14.03.2015, p. 58) y la tercera sobre la metodología y procedimientos para la determinación y recopilación de datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular la tasa de supervisión anuales (BCE/2015/7) (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 67), así como un reglamento sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13) (DOUE L 86, 31.03.2015, p. 13) y una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2010/20 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2014/54) (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 69).

Respecto a las medidas económicas, y en relación con los Estados miembros, se decide sobre la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o

plenamente garantizados por la República Helénica (BCE/2015/6) (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 29) y se deroga la Decisión 77/706/CEE del Consejo por la que se establece un objetivo comunitario de reducción del consumo de energía primaria en caso de dificultades en el abastecimiento de petróleo crudo y productos petrolíferos y la Decisión 79/639/CEE de la Comisión por la que se establecen las modalidades de aplicación de la Decisión 77/706/CEE del Consejo (DOUE L 104, 23.04.2015, p. 12). También se adopta una recomendación por parte del Banco Central Europeo, sobre las políticas de reparto de dividendos (BCE/2015/2) (DOUE C 51, 13.02.2015, p. 1).

En cuanto al régimen del Euro se modifica el Reglamento Delegado (UE) no 907/2014, que completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DOUE L 27, 3.02.2015, p. 7), se modifica la Decisión BCE/2010/29 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (BCE/2014/49) (DOUE L 50, 21.02.2015, p. 42) y se adoptan, una decisión relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del Banco Central Europeo por el Lietuvos bankas (BCE/2014/61) (DOUE L 50, 21.02.2015, p. 44) y una orientación sobre el establecimiento del Sistema de Producción y Adquisición del Eurosistema (BCE/2014/44) (DOUE L 47, 20.02.2015, p. 29).

En lo que se refiere a la Política monetaria se adoptan por el BCE dos decisiones, una, sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos (BCE/2014/45) (DOUE L 1, 6.01.2015, p. 4) y otra por la que se deroga la Decisión BCE/2013/6 sobre las normas relativas a la utilización como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema de bonos bancarios simples con la garantía del Estado para uso propio, la Decisión BCE/2013/35 sobre medidas adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y los artículos 1, 3 y 4 de la Decisión BCE/2014/23 sobre la remuneración de depósitos, saldos y tenencias de exceso de reservas (BCE/2015/9) (DOUE L 91, 2.04.2015, p. 1) y una orientación sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (DOUE L 91, 2.04.2015, p. 3).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la

República de Azerbaiyán, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión (DOUE L 19, 24.01.2015, p. 2 y 4).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se adoptan dos decisiones relativas a: la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio (DOUE L 10, 16.01.2015, p. 30), y a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario, el Subcomité Aduanero y el Subcomité de Indicaciones Geográficas creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto a la adopción de las decisiones de dichos subcomités sobre sus reglamentos internos (DOUE L 30, 6.02.2015, p. 20).

En esta materia también se adopta, por el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, su Reglamento interno y el Reglamento interno del Comité de Asociación (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 28), una decisión relativa a la creación de dos subcomités [2015/672] (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 38) y otra relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/673] (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 40).

Igualmente se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario, el Subcomité Aduanero y el Subcomité de Indicaciones Geográficas creados por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, con respecto a la adopción de las decisiones de dichos subcomités sobre sus reglamentos internos (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 19) y se decide también la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre los principios generales para la participación de la República Libanesa en los programas de la Unión (DOUE L 47, 20.02.2015, p. 1 y 3), así como la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las

Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DOUE L 96, 11.04.2015, p. 1 y 3).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 4 del Acuerdo EEE sobre las normas de origen (Adhesión de Croacia) (DOUE L 50, 21.02.2015, p. 10) y por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo no 4, sobre las normas de origen, por un nuevo Protocolo, que se ajuste al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 50, 21.02.2015, p. 13).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo X (L 15, 22.01.2015, p. 78), el anexo XIII (Transportes) [2015/89] (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 80), el anexo XXII (Derecho de sociedades) [2015/90] [2015/91] (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 81; DOUE L 15, 22.01.2015, p. 83), el Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/92] [2015/93] (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 85; DOUE L 15, 22.01.2015, p. 86) y se adopta una decisión por el Comité Mixto del EEE, por la que se modifican determinados anexos y protocolos del Acuerdo EEE [2015/94] (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 87).

En cuanto al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987), se modifican por nonagésima novena vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la modificación de ciertas Directrices sobre ayudas estatales [2015/95] (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 103).

En Cooperación al Desarrollo también hay novedades en este cuatrimestre, y así se modifica el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 75).

Se deroga la Decisión 2011/492/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República de Guinea-Bissau al amparo del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L 88, 1.04.2015, p. 13) y se adopta el Reglamento interno del Comité del Instrumento de Ayuda a la Inversión creado bajo los auspicios del Banco Europeo de Inversiones (DOUE L 61, 5.03.2015, p. 10).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se modifica la Decisión 2007/198/Euratom por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DOUE L 37, 13.02.2015, p. 8).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior cabe destacar la decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nos 3, 7, 13, 19, 23, 37, 38, 41, 43, 45, 48, 50, 51, 53, 55, 59, 75, 78, 86, 98, 99, 106, 107, 110, 112, 113, 117, 119, 123, 128 y 129 de las Naciones Unidas, la modificación 2 del Reglamento Técnico Mundial no 3 de las Naciones Unidas por lo que respecta al frenado de las motocicletas, y la modificación 3 del Reglamento Técnico Mundial no 4 de las Naciones Unidas por lo que respecta al procedimiento mundial de certificación de vehículos pesados (DOUE L 66, 11.03.2015, p. 12).

En este ámbito también hay que señalar la adopción de tres reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) —, el no 78 Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 con relación al frenado [2015/145] (DOUE L 24, 30.01.2015, p. 30), el no 100 Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico [2015/505] (DOUE L 87, 31.03.2015, p. 1) y el no 118 Prescripciones técnicas uniformes relativas al comportamiento frente al fuego o a la capacidad de los materiales utilizados en la fabricación de determinadas categorías de vehículos de motor para repeler combustible o lubricante [2015/622] (DOUE L 102, 21.04.2015, p. 67), así como la modificación del Reglamento (CE) no 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 2, 3 y 8 y a las Normas Internacionales de Contabilidad 16, 24 y 38 (DOUE L 5, 9.01.2015, p. 1) y en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19 (DOUE L 5, 9.01.2015, p. 11).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se establece una lista de sustancias candidatas a la sustitución, en aplicación del artículo 80, apartado 7, del Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 18).

Se aprueban una serie de sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011, así la sustancia activa cromafenozida, (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 22), la sustancia activa COS-OGA (DOUE L 90, 2.04.2015, p. 1), y la sustancia activa cerevisane (DOUE L 92, 8.04.2015, p. 86), se renueva la aprobación de la sustancia activa Isaria fumosorosea, cepa Apopka 97, (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 1).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas beflubutamida, captan, dimetoato, dimetomorfo, etoprofos, fipronil, folpet, formetanato, glufosinato, metiocarb, metribuzin, fosmet, pirimifos-metilo y propamocarb (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 6), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas etefon y fenamifos (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 28), en lo relativo a la fecha de expiración de la aprobación de la sustancia activa tepraloxidim (DOUE L 10, 16.01.2015, p. 25), se modifica y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de los compuestos de cobre como sustancia activa (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 7), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa triclopir (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 6), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 9) en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 36). Igualmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 686/2012 en lo relativo al Estado miembro ponente para la sustancia activa mecoprop-p (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 27).

En relación con los biocidas, se aprueban, el uso de dióxido de carbono como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 15 (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 3), el uso de la alfa-cipermetrina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 9), el uso de *Bacillus thuringiensis*, subsp. *israelensis*, serotipo H14, cepa SA3A, como sustancia activa para su uso en los biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 12) el uso del dinotefurán como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 30), el uso de *Bacillus sphaericus* 2362, serotipo H5a5b, cepa ABTS1743, como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 33), el uso de la tolilfluanida como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 39), el uso del propan-2-ol como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 1, 2 y 4 (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 15).

Por otra parte se adopta una decisión de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) no 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre aglutinantes poliméricos catiónicos con compuestos de amonio cuaternario incorporados a pinturas y revestimientos (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 30), otra sobre cultivos de bacterias destinados a reducir la materia orgánica y a ser comercializados con esta finalidad (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 79) y una tercera sobre una formulación a base de polidimetilsiloxano comercializada para exterminar mosquitos (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 75).

En esta materia se adoptan también tres directivas, una por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 1), y dos delegadas, la primera que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro (DOUE L 94, 10.04.2015, p. 4) y la segunda que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular (DOUE L 94, 10.04.2015, p. 6).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa, así se deroga la Directiva 93/5/CEE del Consejo relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (DOUE L 43, 18.02.2015, p. 1), se autorizan declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distinta de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y modifica el Reglamento (UE) no 432/2012 (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 3; DOUE L 88, 1.04.2015, p. 7), pero también se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 6; DOUE L 67, 12.03.2015, p. 1), y se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 65, 10.03.2015, p. 15).

Además se modifican, la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente al ácido (6S)-5-metiltetrahidrofólico, sal de glucosamina, utilizado en la fabricación de complementos alimenticios (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 26), el anexo del Reglamento (UE) no 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Regla-

mento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a las especificaciones para el alcohol polivinílico (E 1203) (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 42), el anexo II del Reglamento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de lacas de aluminio de cochinilla, ácido carmínico y carmines (E 120) en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales (DOUE L 88, 1.04.2015, p. 1), anexo II del Reglamento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido benzoico y benzoatos (E 210-213) en los camarones cocidos conservados en salmuera (DOUE L 88, 1.04.2015, p. 4), el anexo III del Reglamento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere al uso de dióxido de silicio (E 551) en el copolímero de injerto de glicol de polietileno de alcohol polivinílico (E 1209) (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 16) los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios (Texto pertinente a efectos del EEE) DOUE L 107, 25.04.2015, p. 1) el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de L-leucina como soporte de edulcorantes de mesa en comprimidos (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 17), y el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 15).

Por otra parte con arreglo al Reglamento (CE) no 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo se autoriza la puesta en el mercado, como nuevo ingrediente alimentario, de aceite de las microalgas *Schizochytrium* sp. (ATCC PTA-9695) (DOUE L 90, 2.04.2015, p. 7), y se autoriza la ampliación del uso del aceite rico en DHA y EPA procedente de las microalgas *Schizochytrium* sp. (DOUE L 90, 2.04.2015, p. 11).

También se modifica y corrige el Reglamento (UE) no 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 30, 6.02.2015, p. 2) y se establecen condiciones especiales aplicables a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas (DOUE L 30, 6.02.2015, p. 10). Se modifica el anexo III del Reglamento (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al género *Ephedra* y a *Yohimbe* [*Pausinystalia yohimbe* (K. Schum) Pierre ex Beille] (DOUE L 67, 12.03.2015, p. 4) y se adopta una recomendación relativa al seguimiento de la presencia de perclorato en los alimentos (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 32).

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifican, los anexos II y III del Reglamento (CE) no 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las

indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (DOUE L 35, 11.02.2015, p. 16) y el Reglamento (UE) no 605/2014, que modifica, a efectos de la inclusión de indicaciones de peligro y consejos de prudencia en lengua croata y su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 78, 24.03.2015, p. 12).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se modifican, el anexo III de la Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al intervalo del caudal en los contadores de agua (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 42) y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) no 692/2008 de la Comisión en lo relativo a las tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de vehículos comerciales ligeros (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 1). Se decide la aprobación del alternador de alta eficiencia GXi de MELCO como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 11), y se complementa el Reglamento (UE) no 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 1), en lo relativo a los requisitos de frenado de vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 17, 23.01.2015, p. 1), por lo que respecta a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 42, 17.02.2015, p. 1) y en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 85, 28.03.2015, p. 1).

En esta materia también se desarrolla el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor con respecto a los sistemas avanzados de frenado de emergencia (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 35) y se completa y modifica el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión de determinados procedimientos, métodos de evaluación y requisitos técnicos específicos, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (UE) no 1003/2010, (UE) no 109/2011 y (UE) no 458/2011 de la Comisión (DOUE L 28, 4.02.2015, p. 3).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de en-

cendedores de fantasía (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 41), se adopta una decisión relativa a los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas aplicables a las chimeneas de alcohol sin humero con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos (DOUE L 90, 2.04.2015, p. 14) y el Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), es modificado, con relación al estudio ampliado de toxicidad para la reproducción en una generación, los anexos VIII, IX y X (DOUE L 50, 21.02.2015, p. 1), con relación a los hidrocarburos aromáticos policíclicos y los ftalatos, el anexo XVII (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 43), y en lo que respecta al plomo y sus compuestos, el anexo XVII (DOUE L 104, 23.04.2015, p. 2). Por último se publican las referencias de la norma EN ISO 4210, partes 1-9, para bicicletas de paseo, bicicletas de montaña y bicicletas de carrera, y de la norma EN ISO 8098 para bicicletas infantiles en el Diario Oficial de la Unión Europea con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 111, 30.04.2015, p. 30).

La regulación del mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de normativa en este cuatrimestre. Así en relación con el Reglamento (CE) no 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a la información periódica sobre los honorarios cobrados por las agencias de calificación a efectos de la supervisión permanente por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 2, 6.01.2015, p. 1), en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a la presentación de la información que las agencias de calificación crediticia comunican a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 2, 6.01.2015, p. 24), y en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada (DOUE L 2, 6.01.2015, p. 57).

También el Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo es completado en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DOUE L 11, 17.01.2015, p. 1) en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación para la especificación de los períodos de riesgo del margen (DOUE L 98, 15.04.2015, p. 1), y modificado en lo relativo al ratio de apalancamiento (DOUE L 11, 17.01.2015, p. 37). Y el Reglamento de Ejecución (UE) no 680/2014 de la Comisión, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica (DOUE L 48, 20.02.2015, p. 1) y también en lo que respecta a las cargas de los activos, el modelo de puntos de datos único y las normas de validación (DOUE L 14, 21.01.2015, p. 1).

Por otra parte, se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las monedas respecto de las cuales exista una definición sumamente limitada de admisibilidad por el banco central de conformidad con el Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 11). Se decide sobre las condiciones con sujeción a las cuales las entidades de crédito pueden incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su capital de nivel 1 ordinario de acuerdo con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 575/2013 (BCE/2015/4) (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 76). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) no 241/2014 en lo que respecta a los requisitos de fondos propios de las empresas basados en los gastos fijos generales (DOUE L 78, 24.03.2015, p. 1) y se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DOUE L 11, 17.01.2015, p. 44).

También se especifican las condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) no 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las aportaciones ex ante al Fondo Único de Resolución (DOUE L 15, 22.01.2015, p. 1), se rectifica el Reglamento Delegado (UE) no 918/2012 por lo que respecta a la notificación de las posiciones cortas netas significativas en deuda soberana (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 22), se establecen las modalidades de procedimiento para la cooperación entre los Estados miembros en materia de identificación electrónica con arreglo al artículo 12, apartado 7, del Reglamento (UE) no 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE L 53, 25.02.2015, p. 149) y se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo (DOUE L 107, 25.04.2015, p. 26).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la coordinación de los instrumentos estructurales, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones técnicas del sistema para registrar y almacenar los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, incluidos datos sobre cada uno de los participantes en las operaciones cofinanciadas por los PO II (DOUE L 36, 12.02.2015, p. 1). Igualmente se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la

presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) no 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea (DOUE L 38, 13.02.2015, p. 1).

En este cuatrimestre se adopta normativa sobre la aplicación del 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 1), se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 17) y se adopta el reglamento interno del Comité del Fondo Europeo de Desarrollo (DOUE L 61, 5.03.2015, p. 17).

También se modifica el Reglamento Delegado (UE) no 480/2014 por lo que respecta a las referencias al Reglamento (UE) no 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 102, 21.04.2015, p. 33), y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 1).

En relación con las Redes transeuropeas, se modifica el Reglamento (CE) no 874/2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 14).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, e Islandia, por otro, sobre la participación de Islandia en el cumplimiento de los compromisos de la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 1). Se decide la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DOUE L 75, 19.03.2015, p. 1 y 4), y la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam por lo que respecta a las enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el pro-

cedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DOUE L 68, 13.03.2015, p. 48), así como la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes respecto a la propuesta de enmiendas a los anexos A, B y C (DOUE L 103, 22.04.2015, p. 8). Por último, también se decide la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de inclusión de nuevos productos químicos en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 104, 23.04.2015, p. 14).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los turismos nuevos matriculados en 2011, 2012 y 2013 (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 1), se decide la aprobación de dos alternadores de alta eficiencia de Robert Bosch GmbH como tecnologías innovadoras para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 31), la aprobación de una iluminación exterior eficiente de Daimler AG que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 52), y la aprobación del techo solar de Asola para recarga de baterías como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 47, 20.02.2015, p. 26).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2009/563/CE, 2009/564/CE, 2009/578/CE, 2010/18/CE, 2011/263/UE, 2011/264/UE, 2011/382/UE y 2011/383/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 39).

En relación con la protección de aguas, se establecen las normas relativas al muestreo y los informes de conformidad con la Directiva 1999/32/CE del Consejo, por lo que respecta al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 55), y también se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 78, 24.03.2015, p. 40).

En lo que se refiere a protección de espacios, se adopta la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental

(DOUE L 18, 23.01.2015, p. 1), la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 18, 23.01.2015, p. 298), la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 18, 23.01.2015, p. 328), la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 18, 23.01.2015, p. 385), la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 18, 23.01.2015, p. 485) y la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 18, 23.01.2015, p. 696).

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se modifica, en lo relativo al comercio de especies de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) no 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo (DOUE L 10, 16.01.2015, p. 1), e igualmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 792/2012 de la Comisión en lo que se refiere a las disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstas en el Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en el Reglamento (CE) no 865/2006 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo (DOUE L 10, 16.01.2015, p. 19)

Por lo que respecta a la Política de Salud, se modifican, el Reglamento (UE) no 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 3, 7.01.2015, p. 10), el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán y semillas de Ambrosia (DOUE L 31, 7.02.2015, p. 11) y la Directiva 2006/86/CE en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la codificación de células y tejidos humanos (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 43) y también se aplica la Directiva 2004/23/CE en lo que se refiere a los procedimientos de verificación de la equivalencia de las normas de calidad y seguridad de las células y los tejidos importados (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 56).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se decide acerca

de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (UE) no 1073/2013 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) (BCE/2014/62) (DOUE L 5, 9.01.2015, p. 17), y se aplican, el Reglamento (CE) no 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo relativo a la lista de 2016 de variables objetivo secundarias sobre acceso a los servicios (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 11) y el Reglamento (CE) no 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas sobre gastos y financiación de la asistencia sanitaria (DOUE L 62, 6.03.2015, p. 6).

Además se decide la concesión de excepciones a determinados Estados miembros a propósito de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (CE) no 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a las estadísticas sobre los gastos y la financiación de la asistencia sanitaria (DOUE L 62, 6.03.2015, p. 29) y se modifica el Reglamento (CE) no 657/2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) no 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo al establecimiento de sistemas de muestras europeos (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 3). Igualmente se modifica la Orientación BCE/2014/15 sobre estadísticas monetarias y financieras (BCE/2014/43) (DOUE L 93, 9.04.2015, p. 82), se especifican las características técnicas del módulo ad hoc de 2016 sobre los jóvenes en el mercado laboral contemplado en el Reglamento (CE) no 577/98 del Consejo (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 6), y se modifica el Reglamento (CE) no 2533/98 sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 6).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica suele ser frecuente la celebración y renovación de Tratados internacionales y así se decide la renovación del Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (DOUE L 60, 4.03.2015, p. 37). También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DOUE L 35, 11.02.2015, p. 1 y 3).

En ámbitos internos, se refrenda el plan director de Shift2Rail (DOUE L 36, 12.02.2015, p. 7), y se modifica la Decisión C(2013) 8915 por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DOUE C 58, 18.02.2015, p. 3).

En Política del Espacio, se decide apoyar la propuesta de la Unión para un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre como una contribución a las medidas de transparencia y de fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre (DOUE L 33, 10.02.2015, p. 38).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se inscriben denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así [Vinagre de Montilla-Moriles (DOP)] (DOUE L 9, 15.01.2015, p. 11), [Oli de l'Empordà/Aceite de L'Empordà (DOP)] (DOUE L 65, 10.03.2015, p. 4), y se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así en relación con [«Arroz de Valencia»/«Arròs de València» (DOP)] (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 27), [Cereza del Jerte (DOP)] (DOUE L 62, 6.03.2015, p. 5) y [Queso Zamorano (DOP)] (DOUE L 103, 22.04.2015, p. 5).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que se refiere a Ciudadanía de la Unión, se adopta una directiva sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE (DOUE L 106, 24.04.2015, p. 1), y en relación con la Protección de Derechos Fundamentales, se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 43, 18.02.2015, p. 29).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En lo que se refiere a la regulación internacional de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se decide la firma y celebración en nombre de la Unión del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto en la República Centroafricana de la Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) (DOUE L 108, 28.04.2015, p. 1 y 3). También se decide sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) (EUMAM RCA/1/2015) (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 11) y sobre la aceptación de

contribuciones de terceros Estados a la Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) (EUMAM RCA/2/2015) (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 13).

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las Relaciones Exteriores de la UE, que se prorrogan, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 66), y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 70) y se nombran, al representante especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 99, 16.04.2015, p. 25) y al Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DOUE L 99, 16.04.2015, p. 29).

En cuanto a los ámbitos más generales de la PESC, se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) y por la que se deroga la Decisión 2011/871/PESC (DOUE L 84, 28.03.2015, p. 39).

Los problemas de piratería en el Océano Índico siguen presentes en la agenda de la UE, y así se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión Atalanta/4/2014 (Atalanta/1/2015) (DOUE L 16, 23.01.2015, p. 31), se decide la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (ATALANTA/2/2015) (DOUE L 56, 27.02.2015, p. 75), se nombra al Comandante de la Misión de la UE para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) y por la que se deroga la Decisión EUTM Somalia/1/2013 (EUTM Somalia/1/2015) (DOUE L 29, 5.02.2015, p. 14) y también se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/102 (ATALANTA/3/2015), en este caso al capitán de navío Alfonso Gómez Fernández de Córdoba (DOUE L 100, 17.04.2015, p. 79).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra, Siria (DOUE L 20,

27.01.2015, p. 2; DOUE L 20, 27.01.2015, p. 85; DOUE L 64, 7.03.2015, p. 10; DOUE L 64, 7.03.2015, p. 41), Costa de Marfil (DOUE L 20, 27.01.2015, p. 87; DOUE L 33, 10.02.2015, p. 1; DOUE L 33, 10.02.2015, p. 37; DOUE L 102, 21.04.2015, p. 63), Irán (DOUE L 39, 14.02.2015, p. 1; DOUE L 39, 14.02.2015, p. 3; DOUE L 39, 14.02.2015, p. 18; DOUE L 92, 8.04.2015, p. 1; DOUE L 92, 8.04.2015, p. 12; DOUE L 92, 8.04.2015, p. 91, DOUE L 92, 8.04.2015, p. 101), de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 40, 16.02.2015, p. 7; DOUE L 40, 16.02.2015, p. 14; DOUE L 70, 14.03.2015, p. 1; DOUE L 70, 14.03.2015, p. 47), Zimbabue (DOUE L 47, 20.02.2015, p. 15; DOUE L 47, 20.02.2015, p. 20; UE L 102, 21.04.2015, p. 1), República Centroafricana (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 39; DOUE L 58, 3.03.2015, p. 79), Somalia (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 77; DOUE L 58, 3.03.2015, p. 81), Libia (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 8; DOUE L 64, 7.03.2015, p. 15; DOUE L 64, 7.03.2015, p. 38), Bosnia y Herzegovina (DOUE L 77, 21.03.2015, p. 17), República Democrática del Congo (DOUE L 102, 21.04.2015, p. 43) y Myanmar/Birmania (DOUE L 110, 29.04.2015, p. 14).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 11, 17.01.2015, p. 65; DOUE L 28, 4.02.2015, p. 40; DOUE L 47, 20.02.2015, p. 13; DOUE L 77, 21.03.2015, p. 1; DOUE L 86, 31.03.2015, p. 9; DOUE L 96, 11.04.2015, p. 7; DOUE L 102, 21.04.2015, p. 35). También se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DOUE L 20, 27.01.2015, p. 4; DOUE L 102, 21.04.2015, p. 29) contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 889/2005 (DOUE L 102, 21.04.2015, p. 3; DOUE L 102, 21.04.2015, p. 10) contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 24, 30.01.2015, p. 1; DOUE L 24, 30.01.2015, p. 16; DOUE L 62, 6.03.2015, p. 1; DOUE L 62, 6.03.2015, p. 25), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 26, 31.01.2015, p. 3; DOUE L 26, 31.01.2015, p. 29), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 58, 3.03.2015, p. 41), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 77, 21.03.2015, p. 16).

También se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) no 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no

790/2014 (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 1) y se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2014/483/PESC (DOUE L 82, 27.03.2015, p. 107).

En relación con las Misiones de la UE, se inicia la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) y se modifica la Decisión 2014/219/PESC (DOUE L 13, 20.01.2015, p. 5), se adopta una decisión relativa a una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) (DOUE L 13, 20.01.2015, p. 8).

Se procede a varios nombramientos, así se nombran, al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 13, 20.01.2015, p. 7), al Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (EUPOL AFGANISTÁN/1/2015) (DOUE L 41, 17.02.2015, p. 24), y al jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2015) (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 37). Por otra parte se prorrogan determinados mandatos, así el del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 11, 17.01.2015, p. 72), el del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 27), el del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 32), el del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 77, 21.03.2015, p. 12), el del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/2/2015) (DOUE L 101, 18.04.2015, p. 60), y el del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2015) (DOUE L 101, 18.04.2015, p. 61).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 37) y se inicia una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA), y se modifica la Decisión (PESC) 2015/78 (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 39).

Por otra parte, en relación con las Ayudas macrofinancieras, se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DOUE L 100, 17.04.2015, p. 1).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos, se decide el apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 43, 18.02.2015, p. 14).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En la regulación de los visados, se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto instituido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación del Acuerdo (DOUE L 72, 17.03.2015, p. 8)

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se decide la puesta en vigor de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en vigor provisional de parte de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DOUE L 36, 12.02.2015, p. 8) y se sustituye el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 44, 18.02.2015, p. 75).

En lo que respecta a la regulación del asilo y los flujos migratorios, se establecen los modelos de los documentos exigidos para el pago del saldo anual con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) no 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 17) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 64, 7.03.2015, p. 30).

En los ámbitos referidos a la justicia, se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CE) no 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantill (DOUE L 45, 19.02.2015, p. 2), se sustituyen los anexos I y II del Reglamento (UE) no 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 54, 25.02.2015, p. 1) y se sustituyen los anexos I a VII del Reglamento (CE) no 4/2009 del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DOUE L 49, 20.02.2015, p. 1).

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DOUE L 76, 20.03.2015, p. 1).